RESOLUCION No. DESAJMER23-9523
28 de diciembre de 2023

"Por la cual se revoca de manera directa de la Resolución No. DESAJMER23-9350 del 14 de diciembre de 2023".

LA DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN,

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 y 1437 de 2011, las Resolución DESAJMER 20-5884 del 16 de marzo de 2020.

CONSIDERACIONES

1. ANTECEDENTES

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín, mediante convocatoria pública de fecha 27 de noviembre de 2023, convocó a los propietarios y administradores de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en los Departamentos de Antioquia y Chocó, sean personas naturales o jurídicas, para la conformación de registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos objeto de medidas cautelares por orden judicial de Antioquia y Chocó en desarrollo del artículo 167 de lay 769 de 2002.

Que en la Convocatoria Pública se indicó como fecha de presentación de ofertas:

"La Convocatoria Pública tendrá como límite de presentación de inscripciones, ***hasta el 05 de diciembre de 2023 a las 5:00 p.m****. al correo electrónico procesosmed@cendoj.ramajudicial.gov.co* ***Las ofertas que se reciban con posterioridad a la fecha y hora programada se tendrán como extemporáneas y no serán objeto de evaluación.***

En la fecha y hora indicada, se declarará cerrado el proceso de recepción de inscripciones a la convocatoria Pública de Registro de Parqueaderos, para lo cual se suscribirá el acta de cierre y recibo de las ofertas presentadas, por parte del Comité Estructurador y Evaluador designado para tal efecto.

En el evento que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín realice algún requerimiento a un interesado por un requisito de la presente convocatoria, tendrán un plazo máximo hasta el ***13 de diciembre de 2023*** *a las 5:00 pm, para aportar la información requerida.* ***Los documentos recibidos por fuera de este término, se tendrán como extemporáneos y no serán objeto de evaluación".***

Que la entidad recibió dentro del término señalado en la Convocatoria pública 5 propuestas, las cuales a continuación se relacionan:

Nº	NOMBRE DEL PROPIETARIO O ADMINISTRADOR/ REPRESENTANTE LEGAL	NIT/C.C	NOMBRE DEL PARQUEADERO
1	MICHEL DAVID GARZON	901.168.516-9	ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S.
2	ALBEIRO SANDOVAL OSORIO	900.272.403-6	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ COPACABANA
3	ALBEIRO SANDOVAL OSORIO	900.272.403-6	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ MEDELLÍN
4	CLAUDIA XIMENA BASTIDAS FUERTES	21-765186-02	PARQUEADERO J & L SEDE 4
5	YICELLY VANESSA RODRIGUEZ	901293577-2	PARQUEADERO ALIANZA JUDICIAL - ENCARGOS & EMBARGOS S.A.S

El 7 de diciembre de 2023, se publicó en la página web de la entidad www.ramajudicial.gov.co, Informe de Verificación, de las propuestas recibidas, en el cual se realizaron los respectivos requerimientos a cada uno de los proponentes, manifestando que debían subsanar los requisitos exigidos, dentro del término señalado en la invitación pública.

El 14 de diciembre de 2023, se publicó en la en la página web de la entidad www.ramajudicial.gov.co Resolución No. DESAJMER23-9350 del 14 de diciembre de 2023 "*Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden Judicial para la práctica de las medidas cautelares en los Departamentos de Antioquia y Chocó para la vigencia 2023".*

El 20 de diciembre de 2023, la señora Claudia Ximena Bastidas, en calidad de Representante Legal de PARQUEADERO J&L, a través de correo electrónico presenta solicitud de reclamación al informe final y a la Resolución No. DESAJMER23-9350 del 14 de diciembre de 2023, lo anterior exponiendo lo siguiente:

"IRREGULARIDADES PRESENTADAS EN LA EVALUACION DE LA CONVOCATORIA

PRIMERO: El día 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 la rama judicial público "CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DE REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA LLEVAR VEHÍCULOS OBJETO DE MEDIDAS CAUTELARES POR ORDEN JUDICIAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CHOCÓ EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 167 DE LA LEY 769 DE 2002

SEGUNDO: El día 7 de diciembre de 2023 se emitió el primer informe de evaluación en la cual se indicó para el PARQUEDERO J&L lo siguiente […]

Que teniendo en cuenta que en el informe de evaluación se determinó para el proponente PARQUEADERO J&L debía subsanar los requisitos de los numerales 3, 4 y 8 según el numeral 5 de la convocaría el plazo fijado es […]

Se procedió a efectuar la subsanación de requisitos enviados al correo de la convocatoria el día 11 DE DICIEMBRE DE 2023 como se evidencia a continuación […]

CORREO EN EL CUAL SE SUBSANARON LOS REQUISTOS SOLITADOS:

1) POLIZA TODO RIESGO Póliza de seguro "Todo Riesgo" tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado la inclusión en el registro, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que contenga como mínimo los amparos descritos en la Invitación Pública (Numeral 5). Observación: NO CUMPLE. El proponente deberá subsanar la póliza de seguro "Todo Riesgo" de conformidad con los requisitos exigidos en el numeral 5 de la invitación 4. Póliza de responsabilidad civil extracontractual, tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado la inclusión en el registro, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuyo asegurado sea la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín y terceros que pudieren resultar afectados. Observación: NO CUMPLE. El proponente deberá subsanar la Póliza de responsabilidad civil extracontractual en los términos exigidos en el numeral 6 de la invitación SUBSANACION EN LA CUAL SE EVIDENCIA AMPAROS: Hurto total o parcial de los vehículos Pérdida de los vehículos Daño total o parcial de los vehículos Vigencia: igual o superior a la del registro Asegurado es la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín y terceros que pudieren resultar afectados

2) POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Póliza de responsabilidad civil extracontractual, tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado la inclusión en el registro, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuyo asegurado sea la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín y terceros que pudieren resultar afectados. Observación: NO CUMPLE. El proponente deberá subsanar la Póliza de responsabilidad civil extracontractual en los términos exigidos en el numeral 6 de la invitación SUBSANACION EN LA CUAL SE EVIDENCIA Monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes Asegurado es la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín y terceros que pudieren resultar afectados. Vigencia: igual o superior a la del registro

3) SUBSANACION FORMULARIO Se anexo formulario diligenciado, fotocopia de la cedula de la representante legal y RUT

4) SUBSANACION DE ANTECEDENTES

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, NO SE EXPLICA LA RAZON POR LA CUAL HABIENDO SUBSANADO LO REQUERIOS POR LA ENTIDAD EN EL PLAZO ESTABLECIDO ESTA HACE CASO OMISO Y NO HABILITA AL PARQUEADERO

J&L POR LO CUAL SE SOLICTA SE EFECTUE LA REVISION DE LOS DOCUEMNTOS SUBSANADOS.

2) OMISION DE PUBLICACION DE INFORME DE EVALUACION DEFINITIVO Y OFERTAS PRESENTADAS Que adicional a lo indicado en el numeral anterior en la página de la rama judicial para el caso de esta convocatoria al abrir en INFORME FINAL REGISTRO PARQUEADERO no está el informe sino esta un archivo ZIP en el cual están los archivos de las vistas a cada uno de los proponentes como se evidencia a continuación: Se aporta video en el cual se evidencia la no publicación del informe final.

DE LO ANTERIOR SE EVIDENCIA QUE NO EXISTE LA PUBLICACION DEL INFORME FINAL LOS CUALES DEBEN SER APORTADOS COMO SUSTENTO DE LA REFERIDA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUÓ LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DECLARÓ LA CONVOCATORIA DEL ASUNTO.

En virtud de lo anterior, se solicita en cumplimiento del principio de DEBIDO PROCESO, TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD:

> *1) Se efectué la validación de las subsanaciones presentadas por PARQUEADERO J&L*
> *2) Se efectué la publicación del INFORME FINAL*
> *3) Se efectué la REVOCATORIA DE RESOLUCIÓN N°. DESAJMER23-9350 14 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA LLEVAR LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL PARA LA PRÁCTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CHOCÓ PARA LA VIGENCIA 2023"*

PRETENSIONES Solicito respetuosamente y basados en los argumentos esbozados:
PRIMERO: Se solicita respetuosamente dar respuesta de la razón por la cual habiendo subsanado lo requerido por la entidad en el plazo establecido esta hace caso omiso y no habilita al PARQUEADERO J&L por lo cual se solicita se efectué la revisión de los documentos subsanados.
SEGUNDO: Se solicita respetuosamente se efectué la publicación del informe final y ofertas los cuales deben ser aportados como sustento de la referida resolución por medio de la cual se efectuó la revocatoria de la resolución por la cual se declaró la convocatoria del asunto.
TERCERO: Como consecuencia de lo anterior se efectué la REVOCATORIA DE RESOLUCIÓN N°. DESAJMER23-9350 14 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA LLEVAR LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL PARA LA PRÁCTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CHOCÓ PARA LA VIGENCIA 2023" ya que nunca se dio la publicidad al informe de evaluación definitivo soporte de la resolución enunciada, ya que se está violando el derecho al DEBIDO PROCESO"

De igual manera, el 20 de diciembre de 2023, por medio de correo electrónico el señor Albeiro Sandoval Osorio, en calidad de Representante Legal de Servicios Integrados Automotriz S.A.S. establecimientos de comercio COPACABANA y MEDELLÍN, presenta recurso de reposición respecto de la Resolución No. DESAJMER23-9350 del 14 de diciembre de 2023, lo anterior exponiendo lo siguiente:

"Su Honorable DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL, conformó el Registro de Parqueaderos Habilitados para la Custodia de Vehículos Inmovilizados por Orden Judicial, para la vigencia año 2024, dejando fuera la intención documental de mi Representada, que cumplía a cabalidad con TODOS los requisitos que fueron expuestos en la CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DE REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA LLEVAR VEHÍCULOS OBJETO DE MEDIDAS CAUTELARES POR ORDEN JUDICIAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CHOCÓ EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 167 DE LA LEY 769 DE 2002.

DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS, DOCUMENTALES Y DE ORDEN JURÍDICO EN LOS CUALES SE BASA EL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN: Al interior de la correspondiente Convocatoria o Invitación a Conformar el correspondiente Registro de Parqueaderos Habilitados para la Custodia de Vehículos Inmovilizados por Orden Judicial, fueron solicitados varios requisitos documentales, comerciales y de legalidad, REQUISITOS QUE SE ENCONTRABAN TOTALMENTE TAXATIVOS, CLAROS Y EXPRESOS, ASÍ COMO PLENAMENTE ENUMERADOS EN LA MISMA, entre los cuales fue registrado el numeral 13, así:

"13. Igualmente se verificarán los antecedentes penales, disciplinarios, fiscales y de medidas correctivas de los interesados, los cuales deben ser aportados con la documentación que se remite." Tales documentos, a título de antecedentes, fueron remitidos en su totalidad por el suscrito representante, en intención documental radicada dentro del término legal respectivo, así como con el lleno de requisitos reglamentados por su Respetada Dirección, según el cual se acreditaban los respectivos antecedentes tanto del suscrito representante como de la sociedad SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., respecto de los dos Establecimientos de Comercio bajo interés de oferta. Posteriormente, en las observaciones realizadas por parte de su bien servido Despacho, se encuentra la novedad de que se debe aportar un certificado de DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, documento que supuestamente había sido solicitado dentro de la Convocatoria pública en un supuesto e inexistente numeral 5.1.8.; sin embargo, el mismo no había sido solicitado al interior de la Convocatoria Pública para la conformación de Parqueaderos en un inicio y no fue remitido inicialmente por la misma razón. Sea del caso aclarar que, en el correspondiente comunicado de observaciones realizadas por sus Respetadas Dependencias, se adicionó dicho requisito, el cual no estaba enmarcado dentro de la Convocatoria Pública para la Conformación de Parqueaderos, requisito de los cuales el suscrito y la sociedad que represento, cumplimos en su TOTALIDAD.

Consideramos que, la decisión que se ha adoptado por su respetada Dirección, por intermedio de sus funcionarios, es una decisión particularmente arbitraria y no guarda

relación con lo exigido en la Invitación Pública inicial, por cuanto se fundamenta en el incumplimiento de un requisito que no se encontraba relacionado dentro de la misma, convocatoria inicial que no había sufrido MODIFICACIONES O ADICIONES, para la conformación de parqueaderos autorizados para la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial y que, por ello, SÓLO DEBÍAN ACREDITARSE LOS INICIALMENTE PUBLICADOS Y NOTIFICADOS EN DEBIDA FORMA, pues cualquier requerimiento adicional que no estuviese en la mencionada, SE ENCONTRABA MODIFICANDO O ADICIONANDO LO SOLICITADO, razón por la cual debió tacharse como NULA LA INVITACIÓN Y NOTIFICARSE LA CORRESPONDIENTE, con los requisitos adicionales, PARA QUE FUERA PROTEGIDO Y BLINDADO EL DEBIDO PROCESO DE LOS CONCURSANTES, con aspiración a habilitación administrativa.

Téngase en cuenta que los requisitos enunciados literalmente dentro de la Convocatoria pública fueron: "1. Certificado de inscripción del comerciante persona natural, o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva cámara de comercio constituida con fecha superior a un año de antelación a la fecha de apertura de la convocatoria, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria. 2. Certificado de inscripción del establecimiento o establecimientos de comercio destinados al parqueo de vehículos, expedido por la respectiva Cámara de Comercio. 3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del interesado 4. Formulario de Inscripción el cual describa: • El nombre del representante legal y del establecimiento de comercio. • Identificación del representante legal y del establecimiento de comercio. (cédula y/o RUT). • Dirección y teléfono de quien formula la solicitud de inscripción. • Ciudad, dirección, teléfono y nombre del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales de solicita el registro. • Descripción de las tarifas (el interesado deberá manifestar si se acoge o no a la resolución que establece las tarifas, o si, por el contrario, ofrece tarifas menores a las reguladas, caso en el cual deberá aportar en documento aparte cuáles son las tarifas ofertadas). • Debe anexarse el documento en el cual conste la constitución, conformación y reglamentación del consorcio o la unión temporal, en caso que corresponda. 5. Póliza de seguro tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado la inclusión en el registro, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que contenga como mínimo los siguientes amparos: Hurto total o parcial de los vehículos Pérdida de los vehículos Daño total o parcial de los vehículos Vigencia: igual o superior a la del registro NOTA: Es necesario aclarar que la póliza de seguros deberá contener estos amparos tal y como se designan en el presente estudio previo, no aceptarán otras denominaciones, asimismo el asegurado es la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín y terceros que pudieren resultar afectados. 6. Póliza de responsabilidad civil extracontractual, tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado la inclusión en el registro, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuyo asegurado es la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín y terceros que pudieren resultar afectados. Vigencia: igual o superior a la del registro Nota: Cuando el solicitante, en cumplimiento de las normas que para el funcionamiento de parqueaderos hayan dispuesto las autoridades distritales o municipales, ya cuente con una póliza cuyo

monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que señala el referido Acuerdo, con ésta se entenderá acreditado el requisito, aclarando que la misma deberá tener como beneficiario a su vez a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín y terceros que pudieren resultar afectados. Una vez producido el registro, el inscrito se compromete a mantener vigente dicho contrato de seguro, u otro que lo reemplace, conforme a las condiciones originales, cuando por la ocurrencia de un siniestro o cualquiera otra circunstancia, el monto, las coberturas o la vigencia de la póliza originaria hubieren variado. El incumplimiento de esta condición conllevará la revocatoria de la inscripción. 7. El establecimiento destinado al parqueo deberá contar con cámaras de seguridad, que permitan el monitoreo constante de los vehículos. Es por lo anterior que deberá aportar carta de compromiso firmada por el propietario del establecimiento de comercio, administrador o representante legal, que cuentan con cámaras de seguridad que permitan el monitoreo constante de los vehículos. 8. Podrán participar las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como consorcios y uniones temporales, dedicadas a actividades comerciales de parqueo de vehículos en los departamentos de Antioquia y Chocó. En el caso de consorcios y uniones temporales se debe especificar la participación de cada uno de los miembros y deberá anexarse el documento en el cual conste la constitución, conformación del consorcio o la unión temporal. 9. El interesado no podrá estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, lo cual será declarado por el interesado mediante documento donde el interesado declara bajo juramento que no está incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Nota: El establecimiento destinado al parqueo deberá cumplir con los requisitos exigidos para el funcionamiento de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos exijan la Ley, ordenanzas, acuerdos o resoluciones emitidos por el respectivo departamento y/o municipio. El incumplimiento de esta condición conllevará la revocatoria de la inscripción 10. Así mismo, es requisito para conformar el registro de parqueaderos la acreditación del cumplimiento de las normas necesarias para el desarrollo de las actividades encomendadas, por lo cual se verificará el uso del suelo con el certificado que para tal fin deberá aportar. 11. Para efectos de poder verificar la infraestructura física y de seguridad de las instalaciones de los aspirantes, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín realizará visita a cada uno de los interesados, en la cual se comprobarán los aspectos antes mencionados; para lo cual se remitirá personal del Grupo Servicios Administrativos para realizar visita de inspección. 12. A esta convocatoria solo podrán presentarse quienes no hayan sido sancionados por hechos relacionados con el registro de parqueaderos de años anteriores, por cualquiera de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial del país, lo cual se acreditará aportando documento en el cual se declara bajo la gravedad de juramento que no ha sido sancionado por hechos relacionados con el registro de parqueaderos de años anteriores, por cualquiera de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial del país. 13. Igualmente se verificarán los antecedentes penales, disciplinarios, fiscales y de medidas correctivas de los interesados, los cuales deben ser aportados con la documentación que se remite. (subrayado y cursiva fuera del texto original) 14. Está prohibido a los

parqueaderos registrados celebrar negocios jurídicos o contratos en relación con los vehículos bajo su custodia, con ocasión de la habilitación que les autoriza la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, para el bodegaje o aparcamiento en sus instalaciones, por lo tanto está prohibido la celebración de cesiones del crédito, cartera o de vehículos, sin previa autorización de la autoridad judicial competente que conoce el proceso judicial en que se dispuso el embargo y secuestro del vehículo; demostrando el incumplimiento de este requisito, se procederá con la exclusión del registro. Los parqueaderos registrados deben publicar, en al menos tres lugares visibles y concurridos de las instalaciones, carteleras con esta prohibición. 15. Es requisito para los postulantes al registro de parqueaderos que presenten y apliquen un formato de inventario con alto nivel de detalle en donde se especifiquen las cantidades y condiciones de cada una las partes de los vehículos, determinadas en el parágrafo del artículo séptimo del Acuerdo 2586 de 2004, el kilometraje registrado al ingreso del vehículo, igualmente, se deberá contar respaldo fotográfico de las condiciones del vehículo al ingreso y salida de este y la forma en que propone al archivo de dicha documentación. 16. Certificado de usos del suelo. 17. Los demás requisitos que para el funcionamiento de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos exijan la Ley y las normas del orden distrital y Municipal y esta invitación pública.

Los postulantes una vez se encuentran autorizados en el registro de parqueaderos deberán informar el último día hábil de cada mes a cada despacho, corporación judicial o dependencia administrativa, la cantidad de vehículos en custodia, información que podrá ser enviada diligenciando un formulario virtual, carpeta compartida en OneDrive o usando herramientas colaborativas virtuales como las ofrecidas por Microsoft Teams, o remitiendo la información por correo electrónico; advirtiéndose que el incumplimiento de esta actividad generará la exclusión del registro.

De lo anterior es posible evidenciar que EN NINGÚN MOMENTO la convocatoria pública estableció como requisito para la Conformación de Parqueaderos Autorizados por Orden Judicial la existencia del certificado REDAM; la jurisprudencia constitucional ha establecido que los actos administrativos deben ser expedidos con sujeción a la ley, y deben contener los requisitos esenciales del debido proceso. En este caso, la Resolución DESAJME23 – 9350 del 14 de diciembre de 2023 no cumple con los requisitos esenciales del debido proceso, por cuanto se fundamenta en un requisito que no se encontraba relacionado dentro de la convocatoria pública inicialmente, lo que genera un perjuicio irremediable en la actividad que desarrolla la compañía que represento, SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.

De lo anterior, se puede verificar que el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 establece que los actos administrativos deben ser expedidos con sujeción a la ley, y que deben contener los requisitos esenciales del debido proceso; aunado a lo anterior la convocatoria pública es el documento que establece los requisitos para la participación en el proceso de adjudicación. Por lo tanto, cualquier requisito que no se encuentre en la convocatoria pública no puede ser exigido a los solicitantes.

El Consejo de Estado de Colombia, en la sentencia del 12 de noviembre de 2014,

expediente 29855, dijo que "no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta". En el mismo sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública de Colombia (Colombia Compra Eficiente), en el concepto 348 del 20 de marzo de 2020, dijo que "la subsanación se puede solicitar cuando se trata de requisitos que se tienen, pero que no fueron acreditados adecuadamente en el momento de presentar la propuesta. No se puede subsanar un requisito que no se tiene". Estas decisiones se basan en el principio de la selección objetiva, que establece que los procesos de contratación pública deben realizarse de manera imparcial y transparente, sin favoritismos ni discriminaciones. La subsanación de un requisito inexistente podría alterar la igualdad de condiciones entre los proponentes, ya que permitiría a un proponente que no cumple con todos los requisitos participar en el proceso. En conclusión, la subsanación de un requisito inexistente no es posible en los procesos de contratación pública.

Esta prohibición se basa en el principio de la selección objetiva, que busca garantizar la igualdad de condiciones entre los proponentes. NO ES DABLE ACREDITAR LA SUBSANACIÓN DE UN REQUISITO INICIAL QUE NO SE ENCUENTRA TAXATIVO EN LA INVITACIÓN Y QUE TAMPOCO SE ENCUENTRA REGULADO EN EL ACUERDO 2586, por lo que, estaría arrojando una solicitud de adición o de corrección de la invitación, adición y corrección que debió cumplir unos requisitos legales y de control diferentes a los que se llevaron a cabo. Por lo tanto, la resolución recurrida se fundamenta en un requisito que no se encuentra estipulado en la convocatoria pública, lo cual vulnera el debido proceso del solicitante y siendo este un documento subsanable al haberse aportado, de ninguna forma deslegitima la oferta realizada por el suscrito y su representada más aún cuando NO SE PUEDE SUBSANAR UN REQUISITO INEXISTENTE EN UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INICIAL.

Ahora bien, solicito sea analizado lo aquí relatado desde el principio de LA SEGURIDAD JURÍDICA, a saber: La Corte ha explicado que la seguridad jurídica implica que “en la interpretación y aplicación del derecho es una condición necesaria de la realización de un orden justo y de la efectividad de los derechos y libertades de los ciudadanos, dado que solo a partir del cumplimiento de esa garantía podrán identificar aquello que el ordenamiento jurídico ordena, prohíbe o permite”. No puede su respetada Dirección Ejecutiva Seccional, con una decisión del talante debatido, arrojar a los administrados ante UNA INCERTIDUMBRE QUE DESDIBUJA - prima facie – la confianza que se tiene en los fallos y resoluciones proferidas, pues no se encontraría ajustado a Derecho que, UN ORGANISMO DE CONTROL, omita unos requisitos iniciales para una convocatoria pública, para hacer un SUPUESTO CONTROL DE UNOS INEXISTENTES, y sobre ellos, emita un juicio de calificación.

DE LA SOLICITUD CONCRETA MEDIANTE EL PRESENTE RECURSO:

Solicito atenta e imperiosamente, se sirva decretar como probado lo aquí expuesto y de conformidad a ello, se falle lo siguiente:

PRIMERO. Se sirva REPONER de manera parcial la Resolución Administrativa No.

DESAJME23 – 9350 del 14 de diciembre de 2023, proferida por su Honorable DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL, en el sentido de INCLUIR, por las razones expuestas, a la Sociedad Comercial SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., establecimientos de comercio COPACABANA y MEDELLÍN, en el Registro de Parqueaderos Habilitados para la Custodia de Vehículos Inmovilizados por Orden Judicial, para la vigencia año 2024, registrado al interior de la Resolución Administrativa No. DESAJME23 – 9350 del 14 de diciembre de 2023
SEGUNDO. En lo demás, permanecer incólume la decisión, por encontrarse ajustada a Derecho. TERCERO. De no encontrarse jurídicamente viable reponer lo allí ordenado, SOLICITO SE CONCEDA EL CORRESPONDIENTE RECURSO DE APELACIÓN, para que, de esta forma, el A QUEM, realice las revisiones procesales de rigor"

2. FUNDAMENTOS DE LA REVOCATORIA

La peticionaria fundamenta su solicitud de revocación directa de la Resolución No. DESAJMER23-9350 del 14 de diciembre de 2023 en la alegación de que dicho acto administrativo no está conforme al principio de debido proceso, transparencia y publicidad, dado que omitió la publicidad del informe final de la convocatoria para la conformación de registro de parqueaderos para la vigencia 2024, tal como se expresa a continuación:

"*OMISION DE PUBLICACION DE INFORME DE EVALUACION DEFINITIVO Y OFERTAS PRESENTADAS Que adicional a lo indicado en el numeral anterior en la página de la rama judicial para el caso de esta convocatoria al abrir en INFORME FINAL REGISTRO PARQUEADERO no está el informe sino esta un archivo ZIP en el cual están los archivos de las vistas a cada uno de los proponentes como se evidencia a continuación: Se aporta video en el cual se evidencia la no publicación del informe final.*
DE LO ANTERIOR SE EVIDENCIA QUE NO EXISTE LA PUBLICACION DEL INFORME FINAL LOS CUALES DEBEN SER APORTADOS COMO SUSTENTO DE LA REFERIDA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUÓ LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DECLARÓ LA CONVOCATORIA DEL ASUNTO".

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA RESOLVER LA SOLICITUD

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, procede a analizar las razones expuestas por la señora Claudia Ximena Bastidas, en calidad de Representante Legal de PARQUEADERO J&L, manifestando lo siguiente:

El artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

"ARTÍCULO 93. Causales de revocación. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Asimismo, el **artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, establece:**

"ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

(…)"

Ahora bien, respecto de lo que debe entenderse por interés público, la Corte Constitucional ha precisado que *"(…) si bien no hay definición constitucional ni legal sobre "interés público" es un concepto que conlleva atender el interés general o el bien común, y no solo tener en cuenta consideraciones de interés patrimonial (…)"*. De esta manera, resulta claro que en materia de actuaciones administrativas la conformidad con el interés público se materializa a través de la observancia de los principios se encuentran establecidos en el artículo 3° de la Ley 1437:

"(…) ***ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.*** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…)".

Es así como, para que un acto administrativo se encuentre conforme al interés público son requisitos indispensables el haber sido expedido garantizando plenamente el debido proceso, observando estrictamente las reglas de la competencia y adoptando la decisión de manera completamente motivada.

La Dirección Seccional, a efectos de dar cumplimiento a la normativa descrita en precedencia, teniendo en cuenta que a través de la expedición de la Resolución No. DESAJMER23-9350 del 14 de diciembre de 2023 "*Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden Judicial para la práctica de las medidas cautelares en los Departamentos de Antioquia y*

Chocó para la vigencia 2023", la entidad ha creado una situación jurídica de carácter particular y concreto frente a los proponentes presentados a la convocatoria, por lo que a través de correo electrónico del 28 de diciembre de 2023, se remite a los interesados, solicitud a efectos de que se sirvan manifestar su consentimiento previo expreso y escrito respecto de la revocatoria del acto administrativo DESAJMER23-9350 del 14 de diciembre de 2023, recibiendo autorización expresa por parte de los proponentes:

Nº	NOMBRE DEL PROPIETARIO O ADMINISTRADOR/ REPRESENTANTE LEGAL	NIT/C.C	NOMBRE DEL PARQUEADERO
1	MICHEL DAVID GARZON	901.168.516-9	ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S.
2	ALBEIRO SANDOVAL OSORIO	900.272.403-6	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ COPACABANA
3	ALBEIRO SANDOVAL OSORIO	900.272.403-6	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ MEDELLÍN
4	YICELLY VANESSA RODRIGUEZ	901293577-2	PARQUEADERO ALIANZA JUDICIAL - ENCARGOS & EMBARGOS S.A.S

Respecto del proponente PARQUEADERO J & L SEDE 4, si bien no se recibió pronunciamiento en los términos establecidos en la entidad, es la señora Claudia Ximena Bastidas Fuertes representante legal quien solicitó de manera expresa la revocatoria de la resolución DESAJMER23-9350 del 14 de diciembre de 2023; por lo que no se requiere un nuevo pronunciamiento.

Es de aclarar que, si bien la entidad no establece en la invitación pública término o fecha para la publicación del informe final de evaluación, si es necesario garantizar la publicación del mismo, dado que es el insumo para motivar el acto administrativo por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden Judicial para la práctica de las medidas cautelares en los Departamentos de Antioquia y Chocó para la vigencia 2024.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR la Resolución No. DESAJMER23-9350 del 14 de diciembre de 2023 "*Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden Judicial para la práctica de las medidas cautelares en los Departamentos de Antioquia y Chocó para la vigencia 2024*, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. En consecuencia y quedando sin efectos Resolución No.

DESAJMER23-9350 del 14 de diciembre de 2023, se dispone **RETROTRAER** las actuaciones adelantadas durante el desarrollo de la convocatoria para la conformación de registro de parqueaderos para la vigencia 2024, a partir de la publicación del informe final, la cual se realizará en la página web de la entidad https://www.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO TERCERO. Expedir Acto Administrativo a efectos de que se conforme el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden Judicial para la práctica de las medidas cautelares en los Departamentos de Antioquia y Chocó para la vigencia 2024, el cual se publicará en la página web de la entidad https://www.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR la presente resolución en los términos establecidos en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, Ley 1437 de 2011, a los proponentes o los interesados.

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín. a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2023

Rosa Amelia Moreno Orrego
Directora Seccional
Proyectó CEE Registro de parqueaderos vigencia 2024.